



Piura-Huancabamba, son responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto mediante la presente Resolución Jefatural, debiendo informar periódicamente a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

806711-2

AMBIENTE

Aprueban el Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos

DECRETO SUPREMO
N° 001-2012-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada por Decreto Legislativo N° 1065, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, se regula la gestión y manejo de los residuos sólidos en el país;

Que, la Ley General de Residuos Sólidos establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar la gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana;

Que, la citada norma asimismo establece que la gestión y manejo de los residuos sólidos se rige especialmente por lineamientos de política que podrán ser exigibles programáticamente en función de las posibilidades técnicas y económicas para alcanzar su cumplimiento;

Que, el numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 27314, modificado por Decreto Legislativo N° 1065, establece como un lineamiento de política para la gestión de los residuos sólidos, el establecimiento de un sistema de responsabilidad compartida y de manejo integral de los residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final, a fin de evitar situaciones de riesgo e impactos negativos en la salud humana y el ambiente, sin perjuicio de las medidas técnicamente necesarias para el manejo adecuado de los residuos sólidos peligrosos. Este sistema comprenderá, entre otros, la responsabilidad extendida de las empresas que producen, importan y comercializan bienes de consumo masivo y que, consecuentemente, contribuyen a la generación de residuos en una cantidad importante o con características de peligrosidad;

Que, asimismo, el numeral 6) del artículo 4° de la referida Ley consigna como política, el fomentar sexto lineamiento de política contenido en la Ley General de Residuos Sólidos, modificada por Decreto Legislativo N° 1065, consigna fomentar el reaprovechamiento de los residuos sólidos y la adopción complementaria de prácticas de tratamiento y adecuada disposición final;

Que, los aparatos eléctricos y electrónicos son bienes de consumo masivo en el país, con tendencia a un crecimiento significativo, lo que implica la generación de una cantidad considerable de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

Que, en la actualidad el manejo de los RAEE es inadecuado, al ser dispuestos como residuos urbanos en rellenos sanitarios o botaderos de residuos sólidos o reciclados informalmente de forma inadecuada, constituyéndose en un riesgo para la salud de las personas y para el ambiente. Sin embargo, los mismos contienen componentes valiosos que pueden ser recuperados en lugar de perderse en los rellenos sanitarios o botaderos de residuos sólidos, y cuyo manejo adecuado brinda

oportunidades de trabajo en sus etapas de recolección, tratamiento y disposición final;

Que, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente establece como su función general el diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, el literal k) del artículo 7° del mencionado Decreto Legislativo establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Ambiente promover y coordinar la adecuada gestión de los residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos

Apruébese el Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos que consta de cinco (5) Títulos, veintiún (21) Artículos, seis (6) Disposiciones Complementarias Finales y Transitorias y cinco (5) Anexos, que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR VIDAL
Ministro del Ambiente

REGLAMENTO NACIONAL PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivos

1. Establecer un conjunto de derechos y obligaciones para la adecuada gestión y manejo ambiental de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) a través de las diferentes etapas de manejo: generación, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, reaprovechamiento y disposición final, involucrando a los diferentes actores en el manejo responsable, a fin de prevenir, controlar, mitigar y evitar daños a la salud de las personas y al ambiente.

2. Establecer las responsabilidades de los actores involucrados en el manejo de los RAEE y que los productores de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE), para que conjuntamente con las municipalidades, los operadores de RAEE y consumidores o usuarios de AAE, asuman algunas etapas de este manejo, como parte de un sistema de responsabilidad compartida, diferenciada y con un manejo integral de los residuos sólidos, que comprenda la responsabilidad extendida del productor (REP), y cuyo funcionamiento como sistema se regula a través del presente Reglamento.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Este Reglamento es de aplicación a toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del territorio nacional, que realice actividades y acciones relativas a la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en la etapa post-consumo de los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE).

Los RAEE sujetos al presente Reglamento son los residuos de AEE categorizados según lo establecido por la normativa de la Comunidad Económica Europea y que están detallados en el Anexo 2.

Las categorías de AEE, son las siguientes:

1. Grandes electrodomésticos.
2. Pequeños electrodomésticos.
3. Equipos de informática y telecomunicaciones.
4. Aparatos electrónicos de consumo.
5. Aparatos de alumbrado.
6. Herramientas eléctricas y electrónicas.
7. Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre.
8. Aparatos médicos.
9. Instrumentos de vigilancia y control.
10. Máquinas expendedoras.

Artículo 3°.- Lineamientos para la gestión ambiental de los RAEE.

Son Lineamientos para la gestión ambiental de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, los siguientes:

1. Promover el manejo responsable de los RAEE, dando prioridad a la minimización y al reaprovechamiento mediante la reutilización, reciclaje y recuperación.
2. Promover que las autoridades competentes se involucren en la sensibilización, promoción, difusión, control y fiscalización del manejo adecuado de los RAEE.
3. Promover el enfoque de la responsabilidad compartida para la gestión integral de los RAEE, que comprende la responsabilidad extendida del productor para el manejo post-consumo de los AEE hasta su reaprovechamiento o disposición final.
4. Promover la asociatividad público privada para el manejo ambientalmente adecuado de los RAEE, ponderando el rol de los diferentes actores (autoridades gubernamentales, productores, operadores de RAEE y usuarios), que intervienen en el ciclo de vida de los AEE.

TÍTULO II

DE LOS ACTORES INSTITUCIONALES

Artículo 4°.- Autoridades competentes

Conforme a sus competencias, la regulación de la gestión y manejo de RAEE corresponde a las siguientes entidades:

1. Ministerio del Ambiente (MINAM).
2. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
3. Autoridades sectoriales competentes.
4. Ministerio de Salud - DIGESA.
5. Gobiernos locales (provinciales y distritales).

Artículo 5°.- Ministerio del Ambiente

Es la Autoridad Ambiental Nacional y órgano rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, encargado de regular y promover la adecuada gestión de los residuos sólidos en el país, incluyendo los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, así como coordinar con las autoridades sectoriales y municipales la debida aplicación de la normativa nacional en materia de residuos sólidos, incluido el presente Reglamento.

Las funciones específicas del MINAM en materia del presente Reglamento, son las siguientes:

1. Normar la gestión y manejo ambiental a nivel nacional de los RAEE.
2. Incorporar en la planificación de la gestión nacional de los residuos sólidos a la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
3. Promover la responsabilidad extendida de los productores en la etapa de post consumo de los AEE.
4. Aprobar las metas anuales de manejo de los RAEE y la gradualidad de su aplicación en el país.
5. Sistematizar la información sobre gestión y manejo de los RAEE para su inclusión en el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y su difusión respectiva. Incluir en su portal web información acerca de los RAEE; campañas de sensibilización; logros, estadísticas y metas anuales del manejo de los RAEE; entre otros.
6. Promover o brindar la asistencia técnica para los gobiernos locales a fin de facilitar la gestión y el manejo ambiental adecuado de los RAEE.
7. Coordinar con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el manejo adecuado de los RAEE del sector público a través de operadores de RAEE.
8. Determinar la autoridad sectorial competente para la aprobación del Plan de Manejo de RAEE de un productor

en el caso de que este no haya sido identificado como perteneciente a un determinado sector o en caso, que dos o más sectores se irroguen la competencia sobre alguna actividad del productor.

Artículo 6°.- Del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

1. Efectuar el seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental correspondiente a los sectores que se encuentran bajo su competencia.

2. Presentar al MINAM la información sistematizada de los resultados del seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental realizada por el OEFA y por las autoridades sectoriales competentes.

Artículo 7°.- De las Autoridades Sectoriales Competentes

Son las autoridades nacionales encargadas de normar, evaluar, fiscalizar o sancionar la gestión y manejo de los RAEE correspondientes a los productores de los AEE considerados en el ámbito de su competencia sectorial en materia ambiental, sin perjuicio de las funciones técnico normativas y de vigilancia sanitaria que ejerce la DIGESA del MINSA y las competencias, funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que ejerce el OEFA.

La definición de la autoridad sectorial competente en materia ambiental correspondiente a un productor de los AEE dependerá del tipo de actividad económica principal que realice dicho productor en el país.

Entre sus funciones específicas se tiene:

1. Aprobar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los Planes de Manejo de los RAEE presentados por los productores.
2. Evaluar periódicamente los sistemas de manejo de los RAEE establecidos y los niveles de recuperación de los RAEE presentados por los productores.
3. Presentar al MINAM, la información sistematizada respecto a la gestión, manejo y fiscalización ambiental de los RAEE correspondientes al ámbito de su competencia.

Artículo 8°.- Ministerio de Salud

Además de sus competencias establecidas en la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), tiene la función de supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento en los aspectos técnico-sanitarios y los correspondientes a los operadores de RAEE.

Artículo 9°.- Gobiernos locales

Los Gobiernos Locales tienen las siguientes funciones:

1. Apoyar la implementación de los Planes de Manejo de los RAEE generados por la población en el ámbito de su jurisdicción municipal.
2. Promover los principios de Responsabilidad Extendida del Productor, fomentando y facilitando en sus jurisdicciones la implementación de sistemas de manejo de RAEE individuales y colectivos.
3. Promover campañas de sensibilización y de acopio de RAEE conjuntamente con los productores, operadores de RAEE y otros.
4. En el marco de sus competencias en materia de gestión de residuos sólidos, promover la segregación de los RAEE del residuo sólido en la fuente de generación para su manejo diferenciado por medio de operadores de RAEE y otros.

TÍTULO III

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS GENERADORES, PRODUCTORES Y OPERADORES

CAPÍTULO I

Generadores de RAEE

Artículo 10°.- Obligaciones de los Generadores de RAEE

Se considera generador de RAEE a toda persona natural o jurídica que en razón de sus actividades



productivas, comerciales, domésticas o de servicios genera estos residuos.

Son obligaciones de los Generadores, las siguientes:

1. Segregar los RAEE de los residuos sólidos municipales.

2. Entregar los RAEE a los sistemas de manejo establecidos, a una EPS-RS o a una EC-RS que se encuentren debidamente autorizadas.

3. En el caso de los generadores del sector público, realizar los trámites necesarios para la baja administrativa de los RAEE, previo a su entrega a los sistemas de manejo establecidos, o a una EPS-RS o a una EC-RS autorizada.

Son responsables de los RAEE desde su generación hasta su entrega, de manera segura, a los sistemas de manejo individuales o colectivos registrados. Una vez entregado los RAEE a los sistemas de manejo establecidos, a una EPS-RS o a una EC-RS debidamente autorizadas, los generadores quedan exentos de responsabilidad por los daños que ocasione el inadecuado manejo de los RAEE, salvo que se demuestre que su negligencia o dolo, omisión u ocultamiento de información sobre el manejo, origen, cantidad y características de peligrosidad de dichos residuos, contribuyó a la generación del daño.

Los generadores pierden sus derechos sobre la información que puedan contener los RAEE una vez entregados a los sistemas de manejo establecidos, a una EPS-RS o a una EC-RS debidamente autorizadas. Es su responsabilidad, la destrucción de los datos contenidos en los dispositivos de almacenamiento de información.

CAPÍTULO II

Productores de AEE

Artículo 11°.- Obligaciones de los Productores de AEE

Se considera como Productor de AEE a toda persona natural o jurídica que realiza actividades vinculadas a los aparatos eléctricos y electrónicos sea como fabricante o ensamblador, importador, distribuidor o comercializador.

Son obligaciones de los Productores de AEE, de manera individual o como agrupación entre varios productores, las siguientes:

1. Diseñar, implementar y administrar un sistema de manejo de RAEE, el cual puede ser individual, colectivo o ambos, conforme se estipula en el Artículo 16° del presente Reglamento.

2. Recibir, sin costo, los RAEE de sus clientes dentro del área geográfica correspondiente al sistema de manejo de RAEE establecido.

3. Garantizar el manejo ambiental adecuado de los RAEE, mediante su entrega a operadores de RAEE debidamente registrados. Entregado los RAEE a los operadores, los productores quedan exentos de responsabilidad por los daños que ocasione el inadecuado manejo de los RAEE, salvo que se demuestre que su negligencia, dolo, omisión u ocultamiento de información sobre el manejo, origen, cantidad y/o características de peligrosidad de dichos residuos, contribuyó a la generación del daño.

4. Presentar un Plan de Manejo de RAEE (de manera individual o como agrupación de productores) a la autoridad sectorial competente en el formato del Anexo 3 según corresponda, para su aprobación. En caso que el productor tuviera una actividad que no haya sido identificada como perteneciente a un determinado sector o, en caso que dos o más sectores se irroguen la competencia sobre alguna actividad del generador, corresponderá al MINAM determinar la autoridad sectorial competente.

5. Implementar el Plan de Manejo de RAEE aprobado.

6. Proveer a sus clientes información, al momento de la venta de sus equipos, acerca de la forma de manejo ambiental de los RAEE que se generen, haciendo hincapié en que deben ser separados de los residuos sólidos municipales y manejados por operadores de RAEE. Asimismo, proveer datos del portal electrónico donde encontrarán mayor información.

7. Informar a sus clientes, al momento de la venta de sus AEE, que los RAEE generados serán recibidos, sin costo, en los respectivos sistemas de manejo de RAEE implementados.

8. Informar a los operadores de RAEE, cuáles componentes contienen material peligroso.

9. En caso de exportar RAEE deberán cumplir los procedimientos establecidos por la autoridad competente en concordancia con la normatividad vigente.

Subcapítulo I

Planes de Manejo

Artículo 12°.- De los planes de manejo de RAEE

El Plan de Manejo de RAEE es un instrumento de gestión ambiental mediante el cual el productor o una agrupación de productores presenta a la autoridad competente las acciones a desarrollar para el manejo adecuado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

El Plan de Manejo de RAEE comprende:

a) Nombre del productor o agrupación de productores de AEE.

b) Sistema (individual o colectivo) con el que manejará los RAEE: Si corresponde al sistema colectivo, la lista de operadores de RAEE y municipalidades que intervienen, considerando lo señalado en el artículo 15° del presente Reglamento. En caso se opte por el sistema colectivo deberá precisarse la responsabilidad individual de cada actor integrante del sistema.

c) Nombre del representante y datos de contacto.

d) La(s) marca(s) que maneja(n).

e) Descripción de las etapas de recolección, transporte, almacenamiento y reaprovechamiento, y de los operadores que utilizarán.

f) Meta anual de manejo de RAEE (en unidades de peso), considerando los lineamientos que señale el MINAM al respecto

g) Forma de financiamiento del manejo de los RAEE.

h) Destino de los RAEE: centro de acopio, beneficiarios, centros de tratamiento o disposición final, según sea el caso. Nombre y dirección de los servicios que utilizarán o de los beneficiarios.

i) Descripción de la estrategia de comunicación y sensibilización para promover y/o incentivar el acopio de los RAEE.

Subcapítulo II

Declaración Anual

Artículo 13°.- De la Declaración Anual de los Productores

Presentar una declaración anual a la autoridad sectorial competente en los formatos del Anexo 4, según corresponda, que contenga:

a) Sistema de manejo de RAEE.

b) Cantidad de RAEE recolectado.

c) Operador de RAEE registrado utilizado.

d) Cantidad de RAEE entregado para su manejo.

e) Formas de disposición de los RAEE: tratamiento y disposición final.

f) Cantidad de RAEE exportados (si es el caso) y destino.

En caso se opte por la el sistema colectivo de manejo de RAEE, en la declaración anual deberá precisarse la responsabilidad individual de cada actor integrante del sistema.

CAPÍTULO III

Operadores de RAEE

Artículo 14°.- Obligaciones de los Operadores de RAEE

Son obligaciones de los operadores de RAEE:

1. Estar debidamente registrados por la autoridad competente como EPS-RS o EC-RS.

2. Priorizar el manejo de los RAEE considerando cualquiera de los procesos siguientes:

- Reutilización.
- Reciclado.
- Recuperación o Valorización.
- Disposición final.

Las instalaciones deberán cumplir los requisitos técnicos que se exigen en la Ley General de Residuos Sólidos y su Modificatoria, así como, considerar los requisitos técnicos que se señalen en las normas técnicas peruanas respectivas.

3. En caso que no se disponga de tecnología adecuada de tratamiento para el reaprovechamiento o reducción de peligrosidad, los componentes que provienen de la operación de descontaminación de los RAEE deben disponerse en lugares de disposición final autorizados, de acuerdo a la Ley General de Residuos Sólidos. Tales componentes son:

- Pilas y baterías o acumuladores.
- Componentes que contengan PCBs (bifenilos policlorados).
- Componentes que contengan mercurio.
- Componentes que contengan hidrocarburos volátiles halogenados e hidrocarburos volátiles.
- Tubos de Rayos catódicos.
- Otros componentes que contengan sustancias peligrosas.

4. Contar con almacenes para los componentes desmontados y recipientes adecuados para almacenar pilas, acumuladores y otros componentes que deriven de la descontaminación RAEE.

5. Realizar la disposición final en lugares destinados para tal fin de acuerdo a la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento.

6. En caso de exportar RAEE deberán cumplir los procedimientos establecidos por la autoridad competente en concordancia con la normatividad vigente.

Subcapítulo I

Declaración Anual

Artículo 15°.- De la Declaración Anual de los Operadores de RAEE

Reportar anualmente a la autoridad competente, en el formato del Anexo 5, según corresponda, la información siguiente:

- a) Cantidad de RAEE que ingresa según los sistemas de manejo de RAEE.
- b) Cantidad de RAEE recibido de otras fuentes.
- c) Cantidad y destino de los RAEE tratados para reaprovechamiento (mercado local o externo) y disposición final.
- d) Cantidad y clase de los RAEE destruidos y dispuestos.

TÍTULO IV

SISTEMAS DE MANEJO DE RAEE

Artículo 16°.- Los sistemas de manejo de RAEE

Los sistemas de manejo de los RAEE pueden ser de dos tipos:

1. **Sistema Individual:** Es aquel en el cual un productor o agrupación de productores establece su propio Sistema de Manejo de RAEE, en cuyo caso la formulación, presentación, financiación e implementación del sistema es de su exclusiva responsabilidad.

Los productores que elijan este sistema deberán:

- a) Presentar un Plan de Manejo de RAEE ante la autoridad sectorial competente.
- b) Garantizar facilidades de entrega de los RAEE por parte de sus clientes en la jurisdicción elegida.
- c) Garantizar el cumplimiento de las metas estipuladas en su Plan de Manejo.

d) Garantizar el financiamiento de su Plan de Manejo de RAEE.

2. **Sistema Colectivo:** Es aquel que involucra a un conjunto o agrupación mixta entre productores, operadores de RAEE y/o gobiernos locales y/o gobiernos regionales para la implementación conjunta del sistema de manejo de RAEE, en el que la formulación, presentación e implementación del sistema es cofinanciada/compartida por los diferentes actores, los mismos que deben elegir un representante o vocero para las gestiones ante las autoridades competentes, y precisar la responsabilidad asumida por cada una de las partes involucradas.

Los productores de AEE que elijan este sistema incluirán dentro del Plan de Manejo de RAEE la siguiente información:

- a) El listado de miembros que integran este sistema.
- b) Los lugares de aplicación del sistema.
- c) El nombre de la persona designada como representante ante la autoridad sectorial competente, así como sus datos de contacto.
- d) Las obligaciones que asume cada miembro integrante del sistema en su gestión y financiamiento respectivo en las diversas etapas del sistema de manejo de los RAEE.

CAPÍTULO I

De la recolección

Artículo 17°.- De la recolección selectiva

Se realizará la recolección selectiva de los RAEE generados por las diferentes fuentes o usuarios de AEE, por medio de operadores de RAEE o por los medios logísticos del productor o generador, bajo su responsabilidad, para ser transportados y entregados de manera segura a los productores, centros de acopio o a operadores de tratamiento o disposición final de RAEE registrados, según los sistemas de manejo o planes de manejo autorizados.

Artículo 18°.- De los Centros de Acopio RAEE

Los centros de acopio pueden ser municipales, privados, mixtos u otros y ser temporales o permanentes, de acuerdo a los sistemas de manejo de RAEE. Deben contar con seguridad e instalaciones adecuadas. La información de los centros de acopio será provista por los productores o los operadores de RAEE, según el sistema de manejo de RAEE elegido.

a) Centros de Acopio Temporales:

Son los que se implementan sólo durante las campañas y su duración está limitada al tiempo que dure la misma. Requieren de coordinación con la municipalidad donde se realiza. El organizador de la campaña informará al MINAM sobre los resultados de dicho evento.

b) Centros de Acopio Permanentes:

Son los centros instalados en lugares destinados al acopio permanente de RAEE, dotados de pisos impermeables y que cuentan con seguridad y facilidades para recibir RAEE de diferentes fuentes: residencias, pequeñas empresas o RAEE proveniente de la recolección hecha por los productores.

c) Almacenes Privados:

Son los almacenes de los productores que trabajan con el sistema individual. Los almacenes permanentes deben tener pisos impermeables y seguridad.

Los centros de acopio temporal, permanente y los almacenes privados deben considerar los requerimientos dados en la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento.

Artículo 19°.- De los requisitos técnicos del manejo de RAEE

Los requisitos técnicos de manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) serán establecidos considerando el cumplimiento de lo señalado en la Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria, así como los requisitos técnicos que se señalen en las normas técnicas peruanas.



TÍTULO V

INCENTIVOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20°.- De los incentivos

Por el adecuado manejo ambiental de los RAEE, se considerarán los incentivos siguientes:

1. Difusión de listados con los nombres de los productores, operadores de RAEE, gobiernos locales e instituciones que hayan demostrado un buen desempeño en el manejo ambiental de RAEE.

2. Distinción y reconocimiento público de experiencias exitosas de manejo ambiental de RAEE por parte del MINAM.

El otorgamiento de estos beneficios deberá hacerse de acuerdo con las normas legales correspondientes y en función de la Ley General del Ambiente, de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

Artículo 21°.- De las infracciones y sanciones

La autoridad sectorial, en coordinación con el MINAM tipificará las infracciones e impondrá las sanciones correspondientes dentro del marco de sus facultades conferidas por Ley, observando la debida proporción entre los daños ocasionados por el infractor y la sanción a imponer en aplicación de los principios de tipicidad y razonabilidad establecidos en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- El MINAM, en un plazo no mayor de 45 días, a partir de la aprobación del presente Reglamento, convocará a la instalación y funcionamiento de un Comité de Apoyo Técnico para la gestión y manejo de los RAEE, de naturaleza temporal, el cual estará integrado por representantes del MINAM, DIGESA, SUNAT, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, representantes de los productores de AEE, representantes de los operadores de RAEE, representante de los gobiernos locales, representante de la sociedad civil.

Segunda.- Las autoridades competentes en materia de las responsabilidades establecidas en el presente Reglamento deberán adecuar sus respectivos procedimientos administrativos a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones señaladas para los actores del sector privado, en un plazo no mayor de 60 días a partir de la aprobación del presente dispositivo.

Tercera.- Los productores de los AEE correspondientes a las categorías "equipos de informática y telecomunicaciones" y "aparatos electrónicos de consumo" señalados en el anexo 2 del presente Reglamento, deberán presentar ante su respectiva autoridad sectorial competente (Ministerio de la Producción o Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según corresponda a la actividad económica principal del productor de los AEE) el Plan de Manejo de RAEE en un plazo no mayor de 12 meses a partir de la aprobación del presente Reglamento.

El Plan de Manejo de los RAEE deberá considerar un plazo no mayor de 06 meses a partir de la aprobación de dicho Plan, para dar inicio a la implementación de las acciones respectivas. Los productores de los AEE correspondientes a las demás categorías señaladas en el Anexo 2, presentarán su Plan de Manejo de RAEE en un plazo a ser establecido por el MINAM, considerando el gradual desarrollo en el país de las condiciones adecuadas para el tratamiento y disposición final de los RAEE respectivos.

Cuarta.- Los productores de RAEE considerados como micro o pequeño empresarios de acuerdo a la normativa vigente, podrán agruparse para implementar un sistema de manejo de RAEE colectivo o integrarse en los sistemas de manejo de RAEE a ser implementados en el marco del presente Reglamento.

Quinta.- El Ministerio del Ambiente queda facultado para dictar las disposiciones complementarias que

sean necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento.

Sexta.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ANEXO 1

DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento, la palabra "Reglamento" estará referida al Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Asimismo, el acrónimo RAEE está referido a los "Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos"

1. Aparatos eléctricos y electrónicos (AEE): Aparatos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, así como los dispositivos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos.

2. Acopio de RAEE: Acción para reunir transitoriamente los RAEE en un lugar determinado denominado centro de acopio, de manera segura y ambientalmente adecuada, con la finalidad de facilitar su posterior manejo a través de Operadores de RAEE.

3. Almacenamiento de RAEE: Operación de acumulación de RAEE en condiciones ambientalmente adecuadas y seguras.

4. Autoridad competente para RAEE: Entidad que regula, controla, fiscaliza o emite las autorizaciones correspondientes conforme a ley de las actividades concernientes a la gestión y manejo de RAEE. En materia ambiental, su identificación depende del tipo de actividad económica principal que realice el administrado según sea el caso (productor de AEE, operador o generador de RAEE).

5. Centro de acopio de RAEE: Lugar acondicionado para recibir y almacenar RAEE de forma segura y ambientalmente adecuada hasta que sean entregados a los operadores de RAEE para continuar su manejo.

6. Comercializador de AEE: Persona natural o jurídica que compra, vende AEE. Se incluyen las cadenas de tiendas.

7. Consumidor de AEE: Persona natural o jurídica que adquiere aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) para su uso como destinatario final. Pueden ser diferenciados en tres segmentos: sector público, sector privado y hogares.

8. Descontaminación de RAEE: Operación que comprende la separación de los componentes que contienen sustancias o materiales peligrosos presentes en el RAEE como primer paso del desmantelamiento. Los componentes separados deben ser dispuestos en lugares adecuados de disposición final de acuerdo a la Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento, o reciclados, en el país (si existe la tecnología) o en el exterior.

9. Desmantelamiento/Desensamblaje de RAEE: Operación que consiste en desmontar los diferentes componentes del RAEE para el reaprovechamiento de los diferentes materiales.

10. Distribuidor de AEE: persona natural o jurídica que vende o suministra al por mayor o al por menor comercialmente aparatos eléctricos y electrónicos destinados finalmente al consumidor, aun cuando ello no se desarrolle en establecimientos abiertos al público.

11. Generador de RAEE: Persona natural o jurídica que en razón de sus actividades productivas, comerciales, domésticas o de servicios genera RAEE. También se considerará generador al poseedor de RAEE, cuando no se pueda identificar al generador real. Asimismo incluye a los usuarios domésticos de los AEE que luego se convierten en RAEE.

12. Importadores de AEE: Empresas que se dedican a la importación de AEE completos de primer o de segundo uso, o de partes para el ensamblaje local, para su posterior comercialización.

13. Marca de AEE: Símbolo, palabra o distintivo que identifica un AEE o alguno de sus componentes en el mercado de consumo.

14. Meta anual de manejo de RAEE: Cantidad de RAEE (en unidades de peso) aprobada por MINAM como meta anual del país que debe ingresar a los sistemas de



manejo de RAEE individual o colectivo. En el caso del productor de AEE, es la cantidad de RAEE (en unidades de peso) señalada en su respectivo plan de manejo aprobado por la autoridad competente.

15. Operadores de RAEE: Empresas registradas y autorizadas por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA como Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) o Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS), que se encargan del manejo total o parcial de los RAEE en instalaciones adecuadas. Realizan actividades de recolección, transporte, almacenamiento, segregación y/o tratamiento para el reaprovechamiento o disposición final de los RAEE.

16. Plan de Manejo de RAEE: Instrumento de gestión ambiental mediante el cual el productor de manera individual o un conjunto de productores de manera colectiva presentan a la autoridad competente las acciones a desarrollar para el manejo adecuado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

17. Productor de AEE: Para efectos del presente Reglamento, se define como tal a toda persona natural o jurídica que realiza actividades vinculadas a los aparatos eléctricos y electrónicos en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Fabricantes o ensambladores que comercializan AEE sin marca o con marca propia.
- b) Importadores de AEE con marca propia del fabricante.
- c) Importadores de componentes de AEE que ensamblan y venden AEE con marca propia del vendedor.
- d) Distribuidores de AEE.
- e) Comercializadores de AEE.

18. RAEE históricos: Son aquellos que proceden de productos puestos en el mercado con anterioridad a la vigencia del Reglamento RAEE.

19. RAEE huérfanos: RAEE de marcas que han desaparecido o ya no trabajan más en el país, sin que exista una empresa que se responsabilice de los mismos.

20. RAEE ensamblados sin marca ni identificación: Residuos de AEE ensamblados en el país cuyos productores no se pueden identificar ni se responsabilizan por su manejo.

21. Reaprovechamiento de RAEE: Volver a obtener un beneficio del RAEE o parte del mismo que constituye residuo sólido. Se reconoce como técnica de reaprovechamiento el reciclaje, recuperación o reutilización.

22. Reciclaje de RAEE: Toda actividad que permite reaprovechar un RAEE mediante un proceso de transformación en instalaciones autorizadas, locales o en el exterior, para cumplir su fin inicial u otros fines.

23. Recolección selectiva de RAEE: Recolección de RAEE de forma diferenciada de otros flujos de residuos, para facilitar su manejo por los operadores de RAEE.

24. Recuperación de RAEE: Toda actividad que permite reaprovechar parte de sustancias o componentes de un RAEE, como materiales o energía, para uso o procesamiento.

25. Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE): Aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia y que se convierten en residuos. Comprende también los componentes, subconjuntos, periféricos y consumibles de algunas categorías de aparatos.

26. Responsabilidad Compartida sobre RAEE: Enfoque de política ambiental mediante el cual se atribuye a cada persona la responsabilidad por los RAEE que genera o maneja en las distintas etapas de la vida de un AEE o del desarrollo de una actividad en las que este interviene.

27. Responsabilidad Extendida del Productor de AEE: Enfoque de política ambiental mediante el cual, la responsabilidad del productor de AEE se amplía a la fase post-consumo del ciclo de vida de un producto, en las etapas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de forma ambientalmente adecuada.

28. Reutilización o Reuso de RAEE: Toda actividad que permite reaprovechar directamente los RAEE o

alguno de sus componentes, con el objeto de que cumpla el mismo fin para el que fue fabricado originalmente, contemplando estándares ambientales.

29. Sistema de manejo de RAEE: Conjunto de entidades que interactúan en las diversas etapas de la gestión de los RAEE, para asegurar su control y manejo ambientalmente adecuado, bajo el marco de la responsabilidad compartida que comprende la responsabilidad extendida del productor. Se considera sistema individual cuando un solo productor establece su propio sistema y se responsabiliza del mismo, y sistema colectivo cuando una agrupación de productores, operadores y/o gobiernos locales establece y se responsabiliza del sistema.

30. Tratamiento de RAEE: Actividades que se realizan en las instalaciones de los operadores de RAEE que comprenden: descontaminación, desensamblaje, reacondicionamiento, trituración, recuperación o preparación para disposición final de los RAEE.

31. Transporte de RAEE: Etapa que consiste en trasladar los RAEE desde las instalaciones del generador o del centro de acopio a las instalaciones del operador que tratará estos residuos. También comprende el traslado al exterior del país.

ANEXO 2

CATEGORÍAS DE AEE

1. Grandes electrodomésticos:

- Grandes equipos refrigeradores
- Frigoríficos
- Congeladores
- Otros grandes aparatos utilizados para la refrigeración, conservación y almacenamiento de alimentos
 - Lavadoras
 - Secadoras
 - Lavavajillas
 - Cocinas
 - Estufas eléctricas
 - Placas de calor eléctricas
 - Hornos de microondas
- Otros grandes aparatos utilizados para cocinar y en otros procesos de transformación de alimentos
 - Aparatos de calefacción eléctricos
 - Radiadores eléctricos
 - Otros grandes aparatos utilizados para calentar habitaciones, camas, muebles para sentarse
 - Ventiladores eléctricos
 - Aparatos de aire acondicionado
 - Otros aparatos de aireación, ventilación aspirante y aire acondicionado

2. Pequeños electrodomésticos:

- Aspiradoras
- Otros aparatos y difusores de limpieza y mantenimiento
 - Aparatos utilizados para coser, hacer punto, tejer y para otros procesos de tratamiento de textiles
 - Planchas y otros aparatos utilizados para planchar y para dar otro tipo de cuidados a la ropa
 - Tostadoras
 - Freidoras
 - Cafeteras y aparatos para abrir o precintar envases o paquetes
 - Cuchillos eléctricos
 - Aparatos para cortar el pelo, para secar el pelo, para cepillarse los dientes, máquinas de afeitar, aparatos de masaje y otros cuidados corporales
 - Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo
 - Balanzas

3. Equipos de informática y telecomunicaciones:

a) Proceso de datos centralizado:

- Grandes computadores
- Mini computadores
- Unidades de impresión

**b) Sistemas informáticos personales:**

- Computadores personales (incluyendo unidad central, ratón, pantalla y teclado)
- Computadores portátiles (incluyendo unidad central, ratón, pantalla y teclado)
- Computadores portátiles tipo notebook
- Computadores portátiles tipo notepad
- Impresoras
- Copiadoras
- Máquinas de escribir eléctricas o electrónicas
- Calculadoras de mesa o de bolsillo
- Otros productos y aparatos para la recogida, almacenamiento, procesamiento, presentación o comunicación de información de manera electrónica
- Sistemas y terminales de usuario
- Terminales de fax
- Terminales de télex
- Teléfonos fijos
- Teléfonos inalámbricos
- Teléfonos celulares
- Contestadores automáticos
- Otros productos o aparatos de transmisión de sonido, imágenes u otra información por telecomunicación

4. Aparatos electrónicos de consumo:

- Radios
- Televisores
- Videocámaras
- Vídeos
- Cadenas de alta fidelidad
- Amplificadores de sonido
- Instrumentos musicales
- Otros productos o aparatos utilizados para registrar o reproducir sonido o imágenes, incluidas las señales y tecnologías de distribución del sonido e imagen distintas de la telecomunicación

5. Aparatos de alumbrado:

- Luminarias para lámparas fluorescentes, excluidas las luminarias de hogares particulares
- Lámparas fluorescentes rectas
- Lámparas fluorescentes compactas
- Lámparas de descarga de alta intensidad, incluidas las lámparas de sodio de presión y las lámparas de haluros metálicos
- Lámparas de sodio de baja presión
- Otros aparatos de alumbrado utilizados para difundir o controlar luz, excluidas las bombillas de filamentos

6. Herramientas eléctricas y electrónicas:

- Taladradoras
- Sierras
- Máquinas de coser
- Herramientas para tornejar, molturar, enarenar, pulir, aserrar, cortar, cizallar, taladrar, perforar, punzar, plegar, encorvar o trabajar la madera, el metal u otros materiales de manera similar
- Herramientas para remachar, clavar o atornillar o para sacar remaches, clavos, tornillos o para aplicaciones similares
- Herramientas para soldar (con o sin aleación) o para aplicaciones similares
- Herramientas para rociar, esparcir, propagar o aplicar otros tratamientos con sustancias líquidas o gaseosas por otros medios
- Herramientas para cortar césped o para otras labores de jardinería
- Otras herramientas (excepto las herramientas

industriales fijas permanentemente de gran envergadura, instaladas por profesionales)

7. Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre:

- Trenes eléctricos o coches en pista eléctrica
- Consolas portátiles
- Videojuegos
- Ordenadores para realizar ciclismo, submarinismo, correr, remar, etc.
- Material deportivo con componentes eléctricos o electrónicos
- Máquinas tragamonedas, máquinas de juego en general
- Otros juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre eléctricos o electrónicos.

8. Aparatos médicos (excepto todos los productos implantados e infectados):

- Aparatos de radioterapia
- Cardiología
- Diálisis
- Ventiladores pulmonares
- Aparatos de laboratorio para diagnóstico in vitro
- Analizadores
- Congeladores
- Pruebas de fertilización
- Otros aparatos para detectar, prevenir, supervisar, tratar o aliviar enfermedades, lesiones o discapacidades

9. Instrumentos de vigilancia y control:

- Detector de humos
- Reguladores de calefacción
- Termostatos
- Aparatos de medición, pesaje o reglaje para el hogar o como material de laboratorio
- Otros instrumentos de vigilancia y control eléctricos y electrónicos utilizados en instalaciones industriales (por ejemplo, en paneles de control)

10. Máquinas expendedoras:

- Máquinas expendedoras de bebidas calientes
- Máquinas expendedoras de botellas o latas, frías o calientes.
- Máquinas expendedoras de productos sólidos
- Máquinas expendedoras de dinero
- Todos los aparatos para suministro automático de toda clase de productos

ANEXO 3 - SI

RESUMEN DE PLAN DE MANEJO DE RAAE
(SISTEMA INDIVIDUAL)

1. PRODUCTOR:
- a) N° DE REGISTRO
- b) DIRECCIÓN
- c) CONTACTO CARGO
- TELÉFONO N° CELULAR N°
2. META ANUAL:
- RECOLECCIÓN
- TRATAMIENTO
- GRADUALIDAD
3. FORMA DE TRANSACCIÓN:
- a) MANEJO PROPIO
- b) MANEJO CON OPERADORES DE RAAE (nacionales o extranjeros)
- c) OTRAS FORMAS DE TRANSACCIÓN
4. RECOLECCION DE RAAE
- HOGARES EMPRESAS
- CENTROS DE ACOPIO

(En caso sus marcas hayan sido recolectadas por los sistemas colectivos)

a) RECOLECCION PROPIA b) SERVICIO

DATOS DEL SERVICIO

5. CENTRO DE ACOPIO

a) PROPIO b) OPERADOR DE RAEEc) TERCEROS

DIRECCIÓN

6. TRANSPORTE

a) PROPIOb) OPERADOR DE RAEEc) TERCEROS

DIRECCIÓN

7. OPERADOR DE RAEE: TRATAMIENTO:

REGISTRO N°

DIRECCIÓN

8. OPERADOR DE DISPOSICION FINAL:

REGISTRO N°

DIRECCIÓN

9. FORMAS DE FINANCIAMIENTO DEL MANEJO DE RAEE

PROPIO
OTROS

10. INFORMACIÓN AL CLIENTE

MANUAL/GUIA IMPRESOS.....

PORTAL WEB

11. ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN A UTILIZARSE

.....
Firma Representante Legal
Sello de la Empresa

ANEXO 3 - SC

RESUMEN DE PLAN DE MANEJO DE RAEE
(SISTEMA COLECTIVO)

1. SISTEMA COLECTIVO:

Apéndice: Documento de acreditación de representante y listado de integrantes.

N° DE REGISTRO DEL CONTACTO

DIRECCIÓN

CONTACTOCARGO

TELÉFONO N°CELULAR N°

2. META ANUAL:

(Detallar cifras correspondientes a cada productor de aparatos eléctricos y electrónicos):

RECOLECCIÓN

TRATAMIENTO

GRADUALIDAD

3. FORMA DE TRANSACCIÓN:

a) MANEJO PROPIO

b) MANEJO CON OPERADORES DE RAEE (nacionales o extranjeros).....

c) OTRAS FORMAS DE TRANSACCION

4. RECOLECCIÓN DE RAEE:

HOGARES EMPRESAS

a) RECOLECCION PROPIA b) SERVICIO

DATOS DEL SERVICIO

5. CENTRO DE ACOPIO:

a) MUNICIPAL..... b) OPERADOR DE RAEE.....
c) TERCEROS.....

DIRECCIÓN

6. TRANSPORTE:

a) PROPIO b) OPERADOR DE RAEEc)
TERCEROS.....

DIRECCIÓN

7. OPERADOR DE RAEE: TRATAMIENTO:

REGISTRO N°

DIRECCIÓN

8. OPERADOR DE DISPOSICION FINAL:

REGISTRO N°

DIRECCIÓN

9. FORMAS DE FINANCIAMIENTO DEL MANEJO DE RAEE:

PROPIO
OTROS

10. INFORMACIÓN AL CLIENTE:

MANUAL..... IMPRESOS.....

PORTAL WEB

CAMPAÑAS

11. ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN Y SENSIBILIZACION A UTILIZARSE:

12. OBLIGACIONES DE CADA INTEGRANTE DEL SISTEMA:

FINANCIAMIENTO (INDICAR PARTICIPANTES Y MONTO A ASUMIR)

ETAPAS DE MANEJO (INDICAR PARTICIPANTES EN CADA ETAPA)

.....
Firma de Representante SC
Sello

ANEXO 4 - SI

FORMATO DE DECLARACIÓN ANUAL
PRODUCTORES
(SISTEMA INDIVIDUAL)

1. PRODUCTOR:

N° DE REGISTRO



DIRECCIÓN
CONTACTO CARGO
TELÉFONO N° CELULAR N°

2. TRANSACCIÓN:

- a) MANEJO PROPIO
- b) MANEJO CON OPERADORES DE RAEE (nacionales o extranjeros).....
- c) OTRAS FORMAS DE TRANSACCIÓN

3. RECOLECCION DE RAEE:

- a) HOGARES..... TM
 - b) EMPRESAS TM
 - c) CENTROS DE ACOPIO.....TM
- (En caso sus marcas hayan sido recolectadas por los sistemas colectivos)

4. CENTRO DE ACOPIO:

- a) PROPIO b) OPERADOR DE RAEE
 - c) TERCEROS
- DIRECCIÓN

5. OPERADOR DE RAEE: TRATAMIENTO:

REGISTRO N°
DIRECCIÓN

6. OPERADOR DE DISPOSICION FINAL:

REGISTRO N°
DIRECCIÓN

7. INFORMACIÓN REQUERIDA:

- a) Cantidad de RAEE recolectadosTM
- b) Cantidad de RAEE tratados en el paísTM
- c) Cantidad de RAEE enviados al exteriorTM
- d) Cantidad de RAEE destruidosTM

8. INFORMACIÓN CUALITATIVA DE SUS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y CAMPAÑAS:

.....
.....
.....

.....
Firma Representante Legal
Sello de la Empresa

ANEXO 4 - SC

FORMATO DE DECLARACIÓN ANUAL
PRODUCTORES
(SISTEMA COLECTIVO)

1. SISTEMA COLECTIVO:

Apéndice: Documento de acreditación de representante y Listado de integrantes.

N° DE REGISTRO DEL CONTACTO
DIRECCIÓN
CONTACTO CARGO
TELÉFONO N° CELULAR N°

2. RECOLECCION DE RAEE:

- a) HOGARES TM
- b) EMPRESAS TM
- c) CENTROS DE ACOPIO..... TM

3. OPERADOR DE RAEE: TRATAMIENTO:

REGISTRO N°
DIRECCIÓN

4. OPERADOR DE DISPOSICION FINAL:

REGISTRO N°
DIRECCIÓN

5. INFORMACIÓN REQUERIDA:

- a) Cantidad de RAEE recolectadosTM
- b) Cantidad de RAEE tratados en el paísTM
- c) Cantidad de RAEE enviados al exteriorTM
- d) Cantidad de RAEE destruidosTM

6. INFORMACIÓN CUALITATIVA DE SUS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y CAMPAÑAS:

.....
.....
.....

7. PARTICIPACION DE INTEGRANTES DEL SISTEMA:

(Metas de recolección y tratamiento de RAEE cumplidas por parte de cada productor de AEE participante del sistema, así como participación en el financiamiento del sistema de manejo).

.....
Firma Representante SC
Sello

Nota: Debe precisarse la responsabilidad individual de cada actor integrante del sistema colectivo.

ANEXO 5-A

FORMATO DE DECLARACIÓN ANUAL
OPERADORES DE RAEE PARA TRATAMIENTO

1. OPERADOR DE RAEE:

NOMBRE DE LA EMPRESA
DIRECCIÓN
REGISTRO N°
CONTACTO CARGO
TELÉFONO N° CELULAR N°

2. INSTALACIONES DE MANEJO DE RAEE:

DIRECCIÓN
TELÉFONO
CONTACTO CARGO
TELÉFONO N° CELULAR N°

3. OPERACIONES

- a) Descontaminación b) Desmantelamiento
- c) Prensado d) Embalaje
- e) Disposición final de residuos

4. INFORMACIÓN REQUERIDA:

- a. Cantidad de RAEE recibido por servicio (B2B)TM
- b. Cantidad de RAEE recibido en la plantaTM
- c. Cantidad de RAEE recibido por Sistema ColectivoTM
- d. Cantidad de RAEE tratadoTM
- e. Cantidad de producto comercializado (mercado interno)TM
- f. Cantidad de producto comercializado (mercado exterior)TM
- g. Cantidad de RAEE destruidos directamente y preparados para disposición finalTM
- h. Cantidad de materiales y residuos peligrosos dispuestosTM

5. INFORMACIÓN DE SERVICIOS:

- a. Cliente B2B
- b. Cliente Sistema Colectivo
- c. Cliente Destrucción Directa

6. OPERADOR DE DISPOSICION FINAL:

REGISTRO N°
DIRECCIÓN

.....
Firma Representante Legal
Sello de la Empresa

ANEXO 5-B

**FORMATO DE DECLARACIÓN ANUAL
OPERADORES DE RAEE PARA DISPOSICIÓN FINAL**

1. OPERADOR DE RAEE:

NOMBRE DE LA EMPRESA
DIRECCIÓN LEGAL
REGISTRO N°
CONTACTO CARGO
TELÉFONO N° CELULAR N°

2. UBICACIÓN DEL RELLENO DE SEGURIDAD:

DIRECCIÓN
TELÉFONO N°
CONTACTO CARGO
TELÉFONO N° CELULAR N°

3. INFORMACIÓN REQUERIDA:

- a. Cantidad de RAEE recibido por servicio (B2B)TM
- b. Cantidad de RAEE recibido por Sistema ColectivoTM
- c. Cantidad de materiales y residuos peligrosos dispuestosTM
- d. Generador y cantidad de RAEE dispuesto directamenteTM

.....
Firma Representante Legal
Sello de la Empresa

807070-5

**Designan representante alerno
del Ministerio ante la Comisión
Multisectorial creada por R.S. N° 189-
2012-PCM**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 159-2012-MINAM**

Lima, 26 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 189-2012-PCM, publicada el 24 de junio de 2012, se crea la Comisión Multisectorial encargada de diseñar y elaborar las propuestas normativas y políticas orientadas a la mejora de las condiciones ambientales y sociales bajo las que se desarrollan las actividades económicas, especialmente, las industrias extractivas; la misma que está integrada, entre otros, por el Ministerio del Ambiente - MINAM;

Que, el artículo 4° de la mencionada Resolución Suprema, dispone que los Ministros designarán a sus representantes alternos mediante Resolución Ministerial, siendo que la designación del representante alerno recaerá en un Viceministro del sector correspondiente;

Que, en consecuencia, corresponde designar al representante alerno del Ministro del Ambiente ante la citada Comisión Multisectorial;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; y, la Resolución Suprema N° 189-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor abogado Jorge Mariano Guillermo Castro Sánchez-Moreno, Viceministro de Gestión Ambiental, como representante alerno del Ministerio del Ambiente ante la Comisión Multisectorial creada por la Resolución Suprema N° 189-2012-PCM.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

806829-1

DEFENSA

**Autorizan viaje de oficial de la Marina
de Guerra a Suecia, en misión de
estudios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 298-2012-DE/MGP**

Lima, 26 de junio de 2012

Visto, el Oficio N.1000-685 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 26 de marzo de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2012, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior para que participe en el Curso de Especialización en Asuntos Marítimos, a impartirse en la Universidad Marítima Mundial de Malmö, Reino de Suecia, del 1 de julio de 2012 al 24 de noviembre de 2013;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido Curso, responde a la necesidad de adquirir mayor experiencia en este tipo de especialización, a fin de actualizar y complementar los conocimientos técnicos y operativos adquiridos en los diversos cursos del sistema de enseñanza naval, permitiendo al Oficial designado elevar el nivel profesional de la Marina de Guerra del Perú, dentro del ámbito acuático;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 3: Instrucción Militar Superior (Perfeccionamiento), Ítem 7, Anexo 2 (RDR) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa Año Fiscal-2012, aprobado mediante Resolución Suprema N° 014-2012-DE, de 13 de enero de 2012;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2012, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios del 1 de enero al 24 de noviembre de 2013, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Oscar Arturo GARRIDO-LECCA Hoyle, para que participe en el Curso de Especialización en Asuntos Marítimos, a llevarse a cabo en la Universidad Marítima Mundial de Malmö, Reino de Suecia; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2012 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el Artículo 8° del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, señala que cuando la Misión de Estudios sea por un periodo mayor a un (1)